

RCU-SO-007-Nro.154-2019

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

CONSIDERANDO:

- Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Las Instituciones tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;
- Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;
- Que**, el artículo 346 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Existirá una institución pública, con autonomía, de evaluación integral interna y externa, que promueva la calidad de la educación.”;
- Que**, el artículo 347, numera 11) de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Será responsabilidad del Estado:
11. Garantizar la participación activa de estudiantes, familias y docentes en los procesos educativos (...)”;
- Que**, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;
- Que**, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “El Sistema de Educación Superior estará articulado al Sistema Nacional de Educación y al Plan Nacional de Desarrollo, la ley establecerá los mecanismos de coordinación del Sistema de Educación Superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del dialogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”;
- Que**, el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva. (...)”;
- Que**, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y



orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la constitución (...);

Que, el artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. (...)”;

Que, el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, señala: “Máximas autoridades, titulares y responsables. - Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad. (...)”;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “La educación superior de carácter humanista, cultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos.”;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia. Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley”;

Que, el artículo 8, literales a), f), i) de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece entre los Fines de Educación Superior, los siguientes:

“a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica, de las artes y de la cultura y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas;

f) Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional en armonía con los derechos de la naturaleza constitucionalmente reconocidos, priorizando el bienestar animal;

i) Impulsar la generación de programas, proyectos y mecanismos para fortalecer la innovación, producción y transferencia científica y tecnológica en todos los ámbitos del conocimiento”;

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica de Educación Superior, norma: “Programas informáticos.- Las empresas que distribuyan programas informáticos tienen la obligación de conceder tarifas preferenciales para el uso de las licencias obligatorias de los respectivos programas, a favor de las instituciones de educación superior, para fines académicos. Las instituciones de educación superior particulares estarán exentas del uso obligatorio de programas informáticos con software libre. En el caso de las instituciones de educación superior públicas para acceder a software con licencia deberán justificar y sustentar la adquisición ante el órgano colegiado superior de cada IES, quien aprobará el uso del mismo”;



Que, el artículo 93 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala que: "Principio de Calidad.- El principio de calidad establece la búsqueda continua, auto-reflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la cultura de la calidad educativa superior con la participación de todos los estamentos de las instituciones de educación superior y el Sistema de Educación Superior, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso y la equidad, la diversidad, la autonomía responsable, la integralidad, la democracia, la producción de conocimiento, el diálogo de saberes, y valores ciudadanos";

Que, el artículo 107 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que: "Principio de pertinencia.- El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología";

Que, el artículo 34, numeral 3 del Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, entre las Obligaciones y atribuciones del Órgano Colegiado Superior, prescribe:

3.- Interpretar y aplicar el presente Estatuto y los reglamentos de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí";

Que, el artículo 59 del Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, establece que: **El Comité de Informática.**-Es el órgano de decisión, consultivo y de gestión que tiene como propósito fundamental definir, conducir y evaluar las políticas internas para el crecimiento ordenado y progresivo de la tecnología de la información y la calidad de los servicios informáticos, así como apoyar en esta materia a las unidades administrativas de la universidad, asegurando que la planeación, ejecución y desarrollo de proyectos informáticos estén acordes a las prioridades y necesidades estratégicas institucionales.

El Comité de Informática, estará integrado por los siguientes miembros:

1. El/la Vicerrector/a Académico/a, quien lo presidirá;
2. El/la Gerente Administrativo/a Financiero/a;
3. El/la Decano/a Facultad de Ciencias Informáticas;
4. El/la Director/a de Gestión y Aseguramiento de la calidad;
5. El/la director/a Financiero/a;
6. El/la Procurador/a;
7. El/la Director/a de Informática e Innovación Tecnológica.



Actuará como secretario/a técnico/a del Comité el/la director/a de Informática e Innovación Tecnológica.

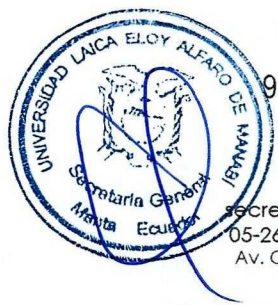
Cada miembro del comité tendrá derecho a voz y voto, excepto el/la Director/a de Informática e Innovación Tecnológica actuará con voz informativa. Adicionalmente podrán participar como invitados los representantes del área que se encuentra involucrada en los asuntos a tratar por el comité, tendrán derecho a voz, no a voto, por lo cual no deberán firmar ningún documento que implique decisiones relativas a la formulación o ejecución de los programas en materia de tecnologías de la información de la Universidad.

En caso de ausencia de el/la Vicerrector/a Académico/a, presidirá las sesiones quien para el efecto designe el/la Vicerrector/a Académico/a. En caso de ausencia de ambos(as) no podrán llevarse a cabo las sesiones del comité.

El comité se reunirá en sesiones ordinarias de periodicidad mensual, y en sesiones extraordinarias cuantas veces se estime necesario, dada la importancia o urgencia del asunto, convocada por su presidente/a;

Que, el artículo 60 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, determina que: “Son atribuciones del Comité de Informática las siguientes:

1. Analizar y aprobar los planes, iniciativas, programas y proyectos de tecnologías de información de corto, mediano y largo plazo, establecer prioridades, presupuestos y objetivos parciales, de conformidad con el Plan Estratégico Institucional;
2. Aprobar el proyecto del Plan Estratégico Informático previo a su presentación para aprobación del Órgano Colegiado Superior, revisarlo anualmente, someter a consideración las reformas que se consideren necesarias, efectuar el seguimiento de todas las decisiones tomadas, y del cumplimiento del Plan Estratégico Informático;
3. Promover la observación y aplicación de estándares tecnológicos que faciliten la funcionalidad e interoperabilidad de los sistemas de información entre las diferentes unidades académicas y administrativas de la Universidad;
4. Promover la actualización de la Institución, de acuerdo a los avances que surjan en el mercado nacional e internacional, en materia de tecnología de la información;
5. Monitorear los planes programas y proyectos de tecnologías de la información para verificar la entrega de valor esperado y resultados deseados a tiempo y dentro de presupuesto;
6. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas en el área de Informática;
7. Analizar y recomendar los mecanismos necesarios para mantener o crear la infraestructura física y administrativa en donde se necesita instalar dispositivos computacionales;
8. Conocer y aprobar en forma previa las solicitudes de las unidades académicas y administrativas de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí sin perjuicio de las demás disposiciones legales, en lo referente a la adquisición de servicios informáticos, de paquetes y sistemas automatizados de información y equipos electrónicos de procesamiento automático de datos que sobrepase los cuarenta salarios mínimos vitales;
9. Identificar y preparar, proyectos de normas, políticas y lineamientos cuyo objeto sea la administración, crecimiento, homologación, uso y aprovechamiento de los recursos de





- Tecnologías de la Información y recomendar motivadamente al rector y a los miembros del Órgano Colegiado Superior para su aprobación y expedición;
10. Evaluar y monitorear las políticas y estrategias de tecnologías de información y comunicación TIC's;
 11. Garantizar que los proyectos de las TIC's cumplan de manera continua con los requisitos institucionales;
 12. Asesorar a las autoridades y miembros de la comunidad universitaria en diferentes aspectos relacionados con la toma de decisiones en el área de Informática; en la priorización de programas y asignación de recursos y en lo relacionado con el establecimiento de convenios y acuerdos interinstitucionales en el área de Informática;
 13. Definir, conducir y evaluar las políticas internas para el crecimiento ordenado y progresivo de la tecnología de la información y la calidad de los servicios informáticos, así como apoyar en esta materia a las unidades administrativas que conforman la universidad;
 14. Apoyar en la definición, evaluación, establecimiento y divulgación de las normas, estándares, directrices y políticas que en materia de informática y gestión tecnológica y de comunicaciones requiera y deben observarse en la universidad;
 15. Proporcionar directrices para alinear el Plan Informático Estratégico con el Plan Estratégico Institucional;
 16. Verificar el cabal cumplimiento del Plan Informático Estratégico y definir los lineamientos tecnológicos institucionales de mediano y largo plazo;
 17. Asegurar que la planificación, ejecución y desarrollo de proyectos informáticos estén acordes a las prioridades y necesidades estratégicas institucionales;
 18. Las demás que le confiera el Rector, el Órgano Colegiado Superior y el Estatuto Universitario”;

Que, mediante oficio No. 723-IFF-VA de 03 de julio de 2019, la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica, remite al Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la IES, lo siguiente: “Si se analiza el Artículo 59 es evidente que no existe ningún proceso académico dentro de los propósitos del Comité de Informática. En este sentido se sugiere, tal y como se establece en el Estatuto, artículo 34, numeral 3, sobre las obligaciones y atribuciones del Órgano Colegiado Superior, que expresa: “Interpretar y aplicar el presente Estatuto y los Reglamentos de la Uleam”; por lo que solicita la interpretación y aplicación del Art. 59, que no está dentro de las funciones y atribuciones del Vicerrectorado Académico, presidir este Órgano. Además cabe indicar que no se ha realizado ninguna sesión ordinaria de este Comité, pues el mismo es eminentemente técnico y mis competencias son netamente del área académica por lo que se debería analizarse según corresponde el proceso señalado”;

Que, mediante memorando Nro: ULEAM-R-2019-3728-M de fecha 5 de julio de 2019, el Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la Universidad, solicita al señor Secretario General, Lcdo. Pedro Roca Piloso, PhD., se incorpore dentro de la agenda para análisis y resolución del Pleno del OCS, el oficio No- 723-IFF-VA de fecha 03 de julio de 2019, suscrito por la Dra. Iliana Fernández Fernández, PhD., Vicerrectora Académica, en el que solicita la interpretación y aplicación correcta del Art. 59, expresado que no está dentro de las funciones y atribuciones del Vicerrectorado Académico presidir el Comité de Informática;

Que el tratamiento de este tema consta en el tercer punto del Orden del Día de la séptima Sesión





Ordinaria del Órgano Colegiado Superior, de fecha 31 de julio de 2019, como: **3.5. "Oficio IFF-VA de fecha 03 de julio de 2019, suscrito por la Dra. Iliana Fernández Fernández, PhD., Vicerrectora Académica, solicita interpretación del Art. 59 del Estatuto vigente, referente al Comité de Informática"; y,**

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto de la Universidad,

RESUELVE:

- Artículo 1.-** Dar por conocido el oficio No. 723-IFF-VA de 03 de julio de 2019, presentado por la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica, referente a la interpretación del Art. 59 del Estatuto vigente, referente al Comité de Informática.
- Artículo 2.-** Trasladar a la Dirección de Asesoría Jurídica el oficio presentado por la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica a fin de que esta Dirección elabore un informe a la brevedad posible para ser tratado en una próxima Sesión del Órgano Colegiado Superior.

DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERO.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la universidad.
- SEGUNDA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Iliana Fernández Fernández, PhD., Vicerrectora Académica y Presidenta del Consejo Académico de la universidad.
- TERCERA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a los Miembros del Comité de Informática.
- CUARTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Ab. Luis Plúa Segura, Director de Asesoría Jurídica.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los treinta y un (31) días del mes de julio de 2019, en la Séptima Sesión Ordinaria del Órgano Colegiado Superior.


Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD.
Rector de la Universidad
Presidente del OCS

M.C.G.


Lcdo. Pedro Roca Piloso, PhD.
Secretario General

Página 6 de 6